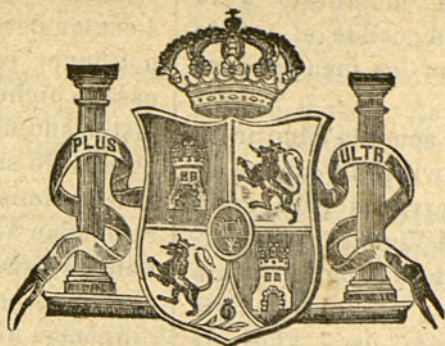


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 147.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Febrero de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Alcalde de esta ciudad dando conocimiento de haberse presentado á su autoridad el mozo Martin Gonzalez Serna, núm. 116 del alistamiento de la misma para el reemplazo de 1893, á quien por su no comparecencia al acto de la clasificacion y declaracion de soldados se le formó el oportuno expediente de prófugo, que se acompaña; y la Comision acuerda señalar para conocer de él el dia 28 del actual y hora de las diez de la mañana, ordenando al Sr. Alcalde de esta Capital haga las citaciones del mozo y de los interesados en el reemplazo para que concurran al acto.

Dada cuenta de la instancia que dirige desde Bilbao el mozo Jesus R. de Arcante y Guinea, alistado por el Ayuntamiento de esta ciudad para el reemplazo de 1891, contra quien se instruye expediente de prófugo por no haberse presentado á ser tallado en la revision de 1893, pidiendo se le levante la nota de prófugo; la Comision acuerda señalar para conocer del asunto el dia 28 del actual, ordenando

al Alcalde remita el expediente de prófugo seguido contra el expresado mozo y practique las citaciones oportunas de este y de los interesados en contra para que puedan concurrir en dicho dia.

Accediendo á lo solicitado por D. Ecequiel Martinez Santa Maria, vecino de Valdorros: la Comision acuerda que se le devuelva su hija Elisa Martinez, de 8 años de edad, que ingresó interinamente en el Hospicio provincial el 7 de Marzo de 1891.

Dióse lectura de la instancia de Agustin Robador Santa Maria, vecino de Salazar, distrito municipal de Castilla la Vieja, pidiendo se den las órdenes oportunas para que sea incluido en el próximo sorteo su hijo Ramon Robador Ortiz, alistado por dicho distrito para el reemplazo de 1892; y la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Dióse cuenta de la instancia de Blas Revilla Ontoria, viudo, de 54 años de edad y natural de Nebreda, pidiendo se le admitta en la clínica del Hospicio provincial con el fin de ser operado de la vista; y la Comision acuerda que pase dicha instancia á informe de los Médicos del expresado asilo para que en ausencia del especialista Sr. Mardones manifiesten si el mencionado sugeto está en condiciones de ser operado y que el Sr. Diputado Inspector Director interino del mismo manifieste así bien si hay ó no cama vacante.

La Comision acuerda desestimar la alegacion propuesta por Leon de Diego Juez, núm. 4 del reemplazo de 1893 por el cupo de Castrillo de la Vega.

Asi bien acuerda aprobar el estado de precios medios á que se han vendido en el mes de Enero último los artículos de suministro y que han de servir de base á los que se faciliten en el actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

De conformidad con lo propues-

to por el Vocal ponente Sr. Ortega: la Comision acuerda aprobar la Memoria redactada por dicho Sr. con el fin de dar conocimiento á los pueblos de la provincia del estado en que se hallan las negociaciones seguidas por la Diputacion con la Empresa que trata de construir un ferrocarril de via estrecha que partiendo de Santoña pase por Bercedo, Burgos, Lerma y Aranda y termine en Madrid en combinacion con el ferrocarril de Santoña á Santander, que se imprima la misma y se remita un ejemplar de ella á todos los pueblos de la provincia.

Habiéndose subsanado por el Ayuntamiento de Pampliega los defectos advertidos por la Administracion de Hacienda en el expediente instruido sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 25 de Mayo de 1892: la Comision acuerda que se remita de nuevo á la Delegacion de Hacienda á los efectos del artículo 104 del reglamento de 30 Septiembre de 1885.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales: la Comision acuerda conceder á D. Aquilino Cabia Fiel, vecino de Omedillo de Roa, la autorizacion que solicita en su instancia de 2 de Diciembre último para construir una pared de piedra como continuacion de la de un huerto de su propiedad próximo al kilómetro 9 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.

Examinada el acta de recepcion y la liquidacion general de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza durante el año económico de 1892-93 de que ha sido contratista D. Juan Ortega Gutierrez, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 4119 pesetas 3 cénti-

mos: la Comision acuerda aprobar la recepcion expresada, así como la liquidacion general, importante 4119 pesetas 3 céntimos.

Visto el oficio del Director de carreteras provinciales en que manifiesta que siendo de necesidad modificar el presupuesto de acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1893-94 de la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza, si han de subastarse nuevamente, no quedará tiempo hábil si las obras han de ejecutarse dentro del actual ejercicio; y que teniendo en cuenta, por otra parte, que en el dia 7 del actual fueron reconocidos los acopios correspondientes á la anterior contrata de la misma carretera, los cuales se encontraron ajustados á condiciones y que son suficientes para la conservacion de las misma hasta que se adquirieran en el año próximo los de la nueva subasta, por lo que opina que quede sin contratar por este año el servicio mencionado: la Comision lo acordó así.

Para resolver lo que proceda sobre la reclamacion interpuesta por D. Pedro Cuesta contra el nombramiento de Alcalde de barrio de San Millan de San Zadornil: la Comision acuerda ordenar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la jurisdiccion de San Zadornil, manifieste sin pérdida de momento y bajo su responsabilidad si existe Junta local administrativa en el referido pueblo de San Millan de San Zadornil.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los expedientes de reclamaciones interpuestas contra los nombramientos de Alcaldes de barrio de los pueblos de San Zadornil y Villafria, pertenecientes tambien al distrito municipal de la Jurisdiccion de San Zadornil.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Modesto Ortega y otros vecinos de Castrillo de Mur-

cia, quejándose de que el Alcalde de aquel pueblo D. Anastasio Gonzalez, viene ejerciendo á la vez que dicho cargo el de Juez municipal: la Comision acuerda ordenar á la referida autoridad local manifieste bajo su responsabilidad si realmente está desempeñado el cargo de Juez municipal.

En el expediente sobre subasta de papel de mano necesario para la impresion de libros y demás documentos de contabilidad municipal, dióse cuenta de la instancia de D. Amadeo Fournier y Franco como aporado de su Sr. padre D. Julian, contratista de dicho papel, pidiendo la devolucion de las 200 pesetas que para garantir el contrato depositó en la caja provincial; y la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Cándido Gomez, vecino de Marcillo, perteneciente al distrito municipal de Quintanaez, contra una providencia del Alcalde de este último pueblo en que nombró Presidente de la Junta local administrativa del de Marcillo á un vecino que tuvo menor número de votos que el reclamante: la Comision acuerda que se remita la instancia á informe del Alcalde del distrito para que la devuelva cumplido dicho requisito, acompañando el expediente de la eleccion de la mencionada Junta local administrativa.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Felipe Pineda Ochoa, vecino de Jurisdiccion de San Zadornil, contra un acuerdo de aquél Ayuntamiento que desestimó su pretension de que se le abonen 515 pesetas 87 céntimos procedentes de saldo de unas cuentas: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que revocando el acuerdo apelado, procede estimar la reclamacion de D. Felipe Pineda, y que el ayuntamiento debe cumplir el acuerdo de 14 de Octubre de 1890 por el que se aprobó la cuenta y se reconoció el saldo de las 515 pesetas y 85 céntimos.

No habiendo dado conocimiento D. Isidro Campo Mahamud, vecino de Villahoz, testamentario de los bienes que dejó á su fallecimiento D. Froilan Alvarez, padre los niños Catalina, Heleborio, Ponciano y Carolina, asilados en el Hospicio provincial, de si se han terminado los procedimientos judiciales así como las operaciones de Testamentaria y de los bienes que despues de satisfechas las deudas legítimas que aquel dejó hayan quedado en favor de los menores, para atender con ellos á los gastos de crianza y educacion de los mismos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento general de Beneficencia de 14

de Mayo de 1852: la Comision acuerda ordenar á dicho Testamentario, que manifieste á la mayor brevedad posible el estado en que se hallan los mencionados servicios.

La Comision acuerda admitir en el Hospicio provincial á cuenta de las plazas reservadas para casos excepcionales á Victoriana Gamarrá Martin, soltera, ciega y pobre de solemnidad y al niño Lucinio Andueza Gonzalez, de 7 años de edad huérfano de padres, residente en Santibañez Zarzaguda.

Vista la nueva instancia de Eusebio Peña Diaz, vecino de Virtus, distrito municipal del Valle de Valdebezana, en solicitud de que se se admita en el Hospicio provincial á su hijo Manuel, de 25 años de edad é imposibilitado para el trabajo, en razon á que habiendo vuelto al seno paterno un hijo que tenia sirviendo en el Ejército, son ya dos los hijos que tiene en su compañía, y no uno solo, por cuya circunstancia le fué desestimada su pretension en 14 de Marzo de 1892: la Comision acuerda desestimar la nueva pretension del recurrente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Juliana Garcia Alonso, viuda, vecina de esta ciudad, pidiendo su admision en el Hospicio provincial, y resultando del informe del Sr. Alcalde de esta Capital, que aun cuando la recurrente no cuenta con recursos para atender á su subsistencia, tiene un hijo sacerdote que la puede mantener: la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

La Comision acuerda admitir en el Hospicio provincial á cuenta de las plazas asignadas al partido de Aranda de Duero, á Luciano y Julia Rubiales Sanz, hijos de Higinia Sanz, viuda, vecina de Zazuar; á Francisco y Miguel Gil Andrés hijos de Nicolasa Andrés, viuda, vecina de Peñaranda de Duero; á Evaristo y Gregoria Arroyo, huérfanos, residentes en Vadocondes: por las de Belorado á Juan Velasco, vecino de Belorado, admitido á virtud de acuerdo de 4 de Junio de 1886; por las de Brivesca á Faustina Quintana, viuda, de 88 años, residente en Santa Maria del Invierno, y á Gil Gonzalez, viudo, vecino de Castil de Lences; por las de Salas á Martin Sanz, viudo, vecino de Carazo, á Aniceto Sebastian, viudo, vecino de Terrazas, distrito municipal de Castrovido, y á la niña Severina Santa Maria, hija de Petra Santa Maria, soltera, residente en Pini-lla de los Barruecos, y por las de Villarcayo á Rufino Gutierrez, hijo de Leonardo Gutierrez, vecino de Espinosa de los Monteros, y ordenar á los Alcaldes respectivos que dispongan la traslacion de dichos individuos al referido asilo

benéfico, haciendoles presente que el ingreso deberán verificarle precisamente en el término de 8 dias á contar desde el en que se les notifique esta resolucio n pues pasado dicho plazo sin que hayan justificado debidamente la imposibilidad de su presentacion en el Establecimiento se entenderá que renuncian á ingresar en él y se llamará para ocupar la vacante al que corresponda, y remitiendo la diligencia de notificacion hecha á los interesados.

Examinado el expediente ejecutivo seguido contra el Ayuntamiento de Nava de Roa por el comisionado de apremio D. Santiago Puente, por débitos de cuotas provinciales atrasadas, del que resulta que desde el 13 de Noviembre de 1892 en que hizo al Ayuntamiento la notificacion del despacho aceptado el dia 10 hasta el 30 del mismo mes en que remitió al Sr. Gobernador copia del auto dictado en dicho expediente por el Juez municipal, devengó sin interrupcion el comisionado dietas por 24 dias inclusos los de ida y vuelta que á razon de 7'50 pesetas diarias ascienden á 180 pesetas que con otras 4'50 por reintegro del expediente ejecutivo componian la suma de 184'50 pesetas sin que conste que desde el dia 30 de Noviembre practicara ninguna diligencia hasta el 30 de 1893 en que dice unia al expediente una comunicacion que le habia entregado el Juez municipal, ni desde esta fecha hasta el 6 de Febrero que aparece una minuta de un oficio consultando con el Sr. Gobernador lo que habia de hacer con motivo de la proximidad del periodo electoral; resultando del informe emitido por el Ayuntamiento acerca de la reclamacion del comisionado de 19 de Agosto reclamando las dietas de 13 dias y el reintegro del expediente que aquel satisfizo en 30 de Noviembre al referido comisionado 185 pesetas por importe de las dietas de 24 dias inclusos los de ida y vuelta y 5 por reintegro del expediente, de cuya cantidad facilitó recibo el comisionado retirándose del pueblo por conveniencia propia y que si despues volvió lo haría por asuntos suyos pero no como comisionado contra el Ayuntamiento: considerando que el hecho de haber dejado transcurrir mas de dos meses sin que conste haber practicado la mas minima diligencia, autoriza para suponer verdadero lo informado por el Ayuntamiento y que el comisionado tenia abandonada su comision y volvia al pueblo cuando le parecia conveniente, sin presentarse al Alcalde ni al Ayuntamiento por lo cual no tiene derecho á recibir dietas en todo ese tiempo, puesto que la diligencia de union de la comunicacion al expediente lo

mismo ha podido extenderla en la actualidad poniendo fecha 30 de Enero, y habiendo recibido el importe de las dietas pevengadas en los 24 dias hasta el 30 de Noviembre, inclusos los de ida y vuelta y 5 pesetas por reintegro del expediente: la Comision acuerda desestimar la pretension del comisionado de que se obligue al Ayuntamiento á que le abone 97'50 pesetas que dice le adeuda por dietas de 13 dias resto de mayor cantidad y 9'75 por reintegro del expediente y que le reintegre con dos pólizas de 75 céntimos de peseta.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador trasladando una orden de la Direccion general de Administracion fecha 17 de Enero último, reclamando las cuentas provinciales y municipales de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893, dióse cuenta del dictámen del Vocal ponente Sr. Alfaro, que decía así: «El Vocal que suscribe somete al acuerdo de la Comision provincial la siguiente minuta de comunicacion. Al Ilmo. Sr. Director general de Administracion. Se ha recibido la comunicacion de V. S. trasladando una orden del Ilmo. Sr. Director general de Administracion fecha 17 de Enero último por la cual se reclaman las cuentas provinciales y municipales de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893-94, que deben remitirse de conformidad con lo prevenido en el artículo 59 del reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino fecha 28 de Noviembre último. En vista de dicha orden, esta Comision acordó en sesion de 20 del actual hacer presente á V. S. con el fin de que si lo tiene á bien se sirva comunicarlo al Ilmo. Sr. Director general de Administracion que las cuentas á que se refiere su orden no están formadas, por entender esta Corporacion que el art. 59 del reglamento citado se refiere exclusivamente á las cuentas mensuales que rinden las oficinas provinciales del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Administracion y contabilidad de la Hacienda pública y no á las de fondos provinciales y municipales que se han de rendir y tramitar en la forma y plazos que determinan las leyes orgánicas de las provincias y de los municipios y órdenes de carácter reglamentario dictadas para el cumplimiento de dichas leyes: cierto es que el segundo párrafo del art. 59 citado trata de cuentas parciales que deben remitirse al Tribunal sin ser por conducto de la Intervencion general y de cuentas de ramos especiales que se remitan directamente al mismo Tribunal por los cuentadantes pero se entiende que estas disposiciones se refieren á los centros y depen-

dencias que conocen de la Administracion de la Hacienda, mas no á los ramos de la Administracion local. Por otra parte, el artículo 59 del último reglamento del tribunal, es el correspondiente al 42 del anterior, fecha 8 de Noviembre de 1871, y ambos llenan los mismos fines dentro de los organismos que funcionan en la administracion del Estado, aun cuando se observen diferencias referentes á los plazos para la rendicion de cuentas y otras alteraciones que ha introducido la nueva legislacion de contabilidad de la Hacienda pública. Por consiguiente, si el reglamento de 1871 no produjo alteracion en el orden y métodos de rendir sus cuentas las Diputaciones y los Ayuntamientos, de conformidad con la dispuesto en las respectivas leyes orgánicas, no hay razon para creer que el nuevo reglamento del Tribunal venga á producir un cambio tan radical en la contabilidad local como lo sería la rendicion de cuentas mensuales documentadas en vez de las anuales que determinan las leyes. Las Corporaciones provinciales y municipales rinden sus cuentas trimestrales con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de 1.º de Junio del mismo año, pero sin justificar por qué los comprobantes deben acompañarse indispensablemente á las cuentas generales que han de ser sometidas al exámen y censura de las Diputaciones y de las Juntas municipales. Los artículos 126 á 129 de la ley provincial y 160 á 165 de la municipal disponen que las cuentas de administracion local se expongan al público y sean censuradas por las expresadas Corporaciones; pues bien, este régimen no puede alterarse sin ser modificados otros artículos de las mismas leyes, porque si las Diputaciones solo celebran dos reuniones ordinarias, no era posible que mensualmente censuraran las cuentas, y asimismo sería preciso alterar los plazos fijados para las reuniones de las Juntas municipales como censura de las cuentas. Por todo lo expuesto, cree esta Comision que no procede la rendicion de cuentas mensuales documentadas y ruega á V. S. se sirva comunicar este acuerdo al Ilmo. Sr. Director de Administracion del Ministerio de la Gobernacion con el fin de que en su vista disponga lo que considere mas conveniente; y la Comision acordó aprobar dicho dictámen.

El Sr. Fernandez Cavada manifestó que sus muchas ocupaciones le impedian emitir dictámen como ponente en los expedientes sobre peticiones de socorro de lactancia para los hijos de padres pobres; y la Comision acordó nombrar para

que le satisfaga en dicho cargo al Vocal Sr. Yarto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 20 de Febrero de 1894.
=El Vicepresidente, Santos Ortega.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Junio próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 1.—Tropa mensual y cesantes.

Dia 2.—Jefes y Oficiales y Exclaustrados.

Dia 4.—Monte-pio civil y Jubilados.

Dia 5.—Remuneratorias y Monte-pio militar.

Dias 5, 7 y 8.—Todas las nóminas.

Dia 9.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados, serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria precisamente el dia 8 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Se avisa á todos los perceptores de clases pasivas que el pago de la mensualidad de Junio próximo se abrirá el dia 20 del mismo mes, cerrándose el dia 28, y se les advierte á fin de que se provean sin demora de los documentos necesarios al efecto de verificar el mencionado cobro.

Burgos 28 de Mayo de 1894.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador Pineda, en nombre del Excmo. Sr. D. Faustino Diaz de Velasco, contra D. Felipe Gallo, vecino de Huérmeces, como apoderado de D.

Valeriano Varona, ministrante de Las Avellanosas, y D. Gerónimo Diaz Villavilla, sobre tercería de dominio y preferente derecho á bienes embargados al D. Gerónimo, y en los mismos se dictó sentencia con fecha 2 de Enero último, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 2 de Enero de 1894, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de tercería de dominio y preferente derecho seguida en juicio declarativo de menor cuantía, entre partes de la una como demandante el Excmo. Sr. D. Faustino Diaz de Velasco, propietario y vecino de esta Ciudad, y en su nombre el Procurador D. Gregorio Pineda, bajo la direccion del Abogado D. José Maria Alfaro, y de la otra como demandado D. Felipe Gallo, vecino de Huérmeces, como apoderado de D. Valeriano Varona, ministrante de Las Avellanosas, y D. Gerónimo Diaz Villavilla, labrador, y vecino de Ruyales del Páramo, sin representacion, y declarados en rebeldia por su no comparecencia, sobre que se declare el alzamiento de embargo practicado en las fincas de la propiedad del demandante dejándolas á su libre disposicion, y á la vez declarar tambien que el mismo tiene preferente derecho sobre el ejecutante D. Felipe Gallo para reintegrarse de las rentas de este año con el producto de las 28 fanegas de pan mediado embargadas al Gerónimo Diaz, y que se ordenara que con suspension de todo procedimiento remitiese el Juzgado municipal de Quintanilla Pedro Abarca cuantas diligencias hubiere formado con motivo del juicio verbal seguido por el D. Felipe Gallo, como apoderado de D. Valeriano Varona, contra D. Gerónimo Diaz, sobre pago de pesetas, y en definitiva imponer todas las costas al que se opusiere á la tercería ó al Juez municipal de Quintanilla Pedro Abarca si á ello hubiese lugar por haber sido el causante de las mismas.

Parte dispositiva. = Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio y mejor derecho promovida por el Procurador Pineda á nombre de su representado el Excmo. Sr. D. Faustino Diaz de Velasco, por cuanto ha acreditado corresponderle en propiedad las fincas que fueron embargadas á instancia de D. Felipe Gallo en el juicio verbal que tuvo con D. Gerónimo Diaz, mandando por tanto se alce el embargo practicado en los mismos dejándolos á la libre disposicion de dicho Sr. Velasco, quien tambien tiene preferente derecho sobre el ejecutante D. Felipe para

reintegrarse de las rentas del año 1893 con el producto de las 28 fanegas de pan mediado embargadas por el mismo al expresado D. Gerónimo Diaz; pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo. =Cecilio del Barco. Es cierto lo relacionado y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito: y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido y firmo el presente en Burgos á 19 de Mayo de 1894. =El Escribano, Cayetano Saiz. =V.º B.º =El Sr. Juez, Cecilio del Barco.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que para el dia 21 de Junio próximo á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Palacios de la Sierra la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 ya hecha de los siguientes bienes embargados últimamente á Julian Llorente Esteban, vecino de expresado pueblo, en causa sobre hurto de pinos.

Bienes que se anuncian.

Una cerrada en Santiuste, de 4 celemines, valuada en 12 pesetas.

Un prado en Vegayuso, de 2 y medio, en 6.

Una tierra en Valle Arriba, de 6 y medio, en 4'88.

Otra en la Lomada, de 11, en 8'25.

Otra en Cabeza del campo rabinal, de 4, en 4'50.

Otra en Banselco de Abajo, de 6 y medio, en 4'88.

Otra en Ocino rabinal, de 6, en 4'50.

Otra en Peraita abajo, de 1, en 0'75.

Otra en Valle de arriba, de 4 y medio, en 3'38.

Otra en Tarrengo abajo, de 7 cuartillos, en 3.

Otra en Puente el sanero, de celemin y medio, en 1'13.

Otra en Cabezuela arriba, de 2, en 1'50.

Un solar en la calle Mayor del pueblo de Palacios, de 244 pies de cabida, en 0'75.

Cuatro arrobas de paja, en 0'37.

Ocho arrobas de yerba, en 0'75.

Se advierte que no existen títulos de los bienes inmuebles relacionados, todos los cuales radican en término jurisdiccional del referido pueblo de Palacios; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que se liciten, y que los licitadores harán previamente la consignacion del 10 por 100 de los bienes á que hagan postura.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Mayo de 1894. =Mariano Garcia.=Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.ª SECCION.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino en Real orden de 12 de Mayo de 1894, se convoca á oposiciones públicas para proveer seis plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la seccion 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado la edad de treinta años, con certificado de inscripcion en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Seccion, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales Médicos

destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título, antes de dárse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.ª Seccion solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Seccion su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Seccion antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (Coleccion Legislativa del Ejército núm. 407), publicado tambien en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio se efectuará en el Laboratorio central de medicamentos de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo á la una en punto de su tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General Jefe de la Seccion, Ramon Noboa.

Alcaldia de Villarcayo.

Terminado el padron de fincas urbanas de edificios y solares de este término municipal, para el

año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público por el término de 8 dias, desde que el presente anuncio sea publicado en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Estas no pueden versar mas que sobre errores aritméticos ó de copia, en conformidad á lo que previene art. 26 del Reglamento provisional de 24 de Enero último.

Villarcayo 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.

Alcaldia de Quintanapalla.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1894-95, se halla expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde que se anuncie el presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Quintanapalla 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, P. O., Lino Arnaiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaescusa del Butron.

Alcaldia de Villazopeque.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1894-95 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 29 del actual y 7 de Junio próximo á las 9 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hubiera licitador que cubra el cupo y recargos y acepte las proposiciones del pliego de condiciones, no se celebrará la segunda.

Villazopeque 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Elías Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas respecto del vino y aguardiente para el día 3 de Junio próximo á las diez de la mañana á la venta exclusiva.

El de Redecilla del Campo de todos los artículos para los dias 1.º y 8 de Junio próximo á las diez de la mañana á la venta libre.

Alcaldia de Hoyales.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa ha acordado que los arbitrios municipales de uso voluntario de peso y medida de vinos, vinagre y aguardiente, el de pesos de frescos de mar y escabeches, puestos públicos y cuarto de

matadero, sean rematados en los dias 10 y 17 de Junio próximo á las tres de la tarde, en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Hoyales 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Baltasar Montes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de guarda de ganado de huelgo del pueblo de Cobia, con la dotacion mensual de 6 fanegas de pan mediado. Los que deseen solicitarla se dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Cobia 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ramon Martinez.

Repartos de territorial.

Tablas de gravámenes para la confeccion de los de 1894-95, arregladas á los tipos oficiales que se publicarán en este Boletin dentro de breves dias.

Dirigir los pedidos á Eugenio Gutierrez en Sasamon, ó á la Imprenta de Cariñena, Burgos.—Precio 60 céntimos de peseta. 1—2

Á LOS ALCALDES Y MAESTROS

ESCUDOS Y BANDERAS PATRIOS.

Modelo Sanchez Cevisa.

Único aprobado por la Direccion general de Instruccion pública é Inspeccion general de primera enseñanza. Se venden á precios muy baratos en la acreditada Imprenta y Librería de hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos.

Esta casa es la única que puede vender el modelo oficial en la capital y provincia. Acaba de ponerse á la venta en este establecimiento una nueva clase de Escudo, Bandera y Asta, á 12.50 pesetas.

6—10

Batan en venta.

Quien quisiere comprar con economía un batan sito en el rio Boedo, entre Olea y Sotobañado (Palencia), que tiene dos pilas, cilindro con lavadora, y habitacion cómoda para una familia, y además junta ó separada una tierra colindante de tres obradas, de muy buena calidad, puede verse con Gabriel Marcos, vecino de Sotobañado. 17—20

Del pueblo de Quintanar de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, ha desaparecido una vaca de 4 años, con las iniciales en el anca derecha R. A., y las dos orejas rasgadas. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Robustiano Alonso, vecino de dicho pueblo.